

**VILLA DE LA OROTAVA****Alcaldía****ANUNCIO**

5401

171638

**Expediente nº: 9672/2024**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2024, relativo a la aprobación inicial del Reglamento Regulador del Servicio de Taxi de Uso Compartido bajo Demanda en La Orotava, publicado en el tablón de anuncios municipales y Boletín Oficial de la Provincia nº 86 de 17 de julio de 2024, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo y se procede a la publicación íntegra del referido Reglamento, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TAXI DE USO COMPARTIDO  
BAJO DEMANDA EN LA OROTAVA**

Actualmente existe transporte público regular de viajeros entre diversos núcleos de población del municipio de La Orotava, sin embargo, existe una problemática de movilidad a la que se enfrentan los ciudadanos de dicho municipio especialmente de los residentes en las áreas de Barroso, Pinolere, La Florida, Los Pinos, Hacienda Perdida, Chasna, Aguamansa, Bebedero y otras localidades del municipio, que carecen de transporte público adecuado, debido tanto a la orografía como al déficit del transporte público en su conexión con el centro de La Orotava. Esta circunstancia se ha convertido en una barrera insalvable tanto para las personas mayores como para las personas con movilidad reducida importante para todos los ciudadanos. Para paliar ese déficit de transporte público regular de viajeros, el Ayuntamiento de La Orotava implanta un SERVICIO DE TAXI DE USO COMPARTIDO BAJO DEMANDA EN LA OROTAVA (en adelante "Servicio de taxi compartido") con el fin de cubrir el déficit descrito.

La prestación de este servicio hace necesario el establecimiento de una normativa municipal que regule y establezca el funcionamiento del mismo.

**Título preliminar****Objeto y ámbito de aplicación**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se dicta en virtud de la potestad reglamentaria que al municipio le reconoce los artículos 4.a) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 86.2 del mismo cuerpo legal, que fija la reserva de la actividad de transporte público de viajeros a favor del Ayuntamiento.

La competencia municipal para la prestación de este servicio viene igualmente fundamentada en el artículo 25.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Igualmente, será de aplicación la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, que en sus artículos 67.1 y 68 regulan el citado servicio de transporte a demanda, así como el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

**Artículo 2.-** El presente reglamento regula el uso general del servicio por los viajeros que utilicen el transporte a demanda a través de la modalidad de taxis compartidos en el término municipal de La Orotava siguiendo los siguientes principios generales:

La prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 13/2007 de 17 de mayo Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, en conexión con el artículo 68.3 otorga la facultad de que el servicio a demanda sea prestado por quienes dispongan de un título habilitante para la prestación de servicio de taxis.

El servicio de Taxis accesibles de uso compartido, se presta por vehículos de turismo habilitados con una licencia de taxi en el término Municipal de La Orotava, debidamente identificados como tales, además de contar con una identificación de la ruta específica que se esté realizando.

Dichos vehículos y prestatarios del servicio deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ordenanza de Taxis del Ayuntamiento de La Orotava así como las especiales establecidas en el Anexo I del presente, y las generales establecidas en el ordenamiento jurídico que les resulten de aplicación.

**Artículo 3.-** Es objeto del servicio de taxi compartido poner a disposición de los ciudadanos del término municipal de La Orotava, un sistema de transporte compartido en taxi, para que puedan realizar desplazamientos, de forma rápida y económica y con sujeción al punto de origen y destino prefijado en horarios determinados.

Se pretende así mejorar la movilidad, reducir el impacto ambiental negativo que genera el uso de vehículos privados y complementar las líneas de autobuses, en unos casos y en otros, suplir la ausencia de líneas urbanas de transportes colectivos de viajeros, favoreciendo el desplazamiento de los ciudadanos por el término municipal.

**Artículo 4.-** Las competencias municipales sobre la modalidad de transporte objeto de esta Reglamento, se ejercerá con sujeción a lo dispuesto en las normas básicas y obligatorias del Estado y de las Comunidades Autónomas que regulen los mismos.

## **Título I**

### **Modalidad de la prestación**

#### **Capítulo I**

##### **Formas de gestión del transporte de viajeros a la demanda de taxis accesibles de uso compartido**

**Artículo 5.-** El servicio de transporte a demanda en taxis de uso compartido podrá gestionarse por cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Corresponde al órgano competente de la Corporación valorar las circunstancias del momento y optar por una u otra modalidad.

La corporación municipal no tendrá ninguna relación laboral, con los titulares de las licencias o conductores asalariados del taxi.

## Capítulo II

### Explotación del servicio de taxi compartido

**Artículo 6.-** El establecimiento de itinerarios, calendarios, paradas de origen - destino, horarios, así como las tarifas, se acordará por el órgano competente del Ayuntamiento en virtud de Acuerdo o Resolución.

**Artículo 7.-** La gestión y funcionamiento del Taxi compartido se realizará por medios electrónicos. El Ayuntamiento de la Orotava habilitará una Web-APP móvil con sistema de geolocalización en tiempo real para el seguimiento de la flota de vehículos adscritos al servicio de taxi compartido, número de viajeros, rutas, comunicaciones entre el Ayuntamiento y el contratista, reporte de incidencias relacionadas con la prestación del servicio y liquidación mensual de las prestaciones realizadas.

El servicio se prestará conforme a lo estipulado en el presente reglamento, debiendo el ayuntamiento favorecer la aportación de los elementos materiales y personales de control y mantenimiento que sean precisos.

**Artículo 8.-** El itinerario, calendario y la oferta regular del servicio se adaptarán en todo caso a la demanda del servicio de manera que, dependiendo de la dimensión de esta demanda, el Ayuntamiento podrá realizar las modificaciones en las condiciones de prestación y las ampliaciones, reducciones o sustituciones de itinerarios que resulten necesarias convenientes para una mejor prestación del servicio, adecuándose a la realidad técnica y económica del momento de su aplicación.

Entre estas modificaciones se considerarán, entre otras, las siguientes:

- Ampliación o disminución de zonas en las que se prestará el servicio.
- Ampliación o disminución de horarios de cada uno de los trayectos.
- Modificación en el importe del servicio.

**Artículo 9.-** Los taxis habilitados, cuando realicen servicios de transporte a demanda dentro de las líneas establecidas por el Ayuntamiento, realizarán los cobros de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento en base al régimen tarifario que se establezca. Fuera de las rutas establecidas el taxi deberá utilizar el taxímetro para facturar el servicio.

**Artículo 10.-** En los horarios en los que los taxis habilitados deban prestar el servicio, según contrato que regule las condiciones especiales del servicio, no podrán realizar

otro recorrido u otros servicios particulares que no sean los correspondientes a la ruta que tiene asignada.

**Artículo 11.-** Salvo autorización específica otorgada por el Ayuntamiento o indicación expresa de dicha administración, no podrán prestarse servicios fuera de las rutas especificadas salvo que se trate de servicio a domicilio de personas con movilidad reducida debidamente acreditadas por la identificación personal que será concedida por el Ayuntamiento o administración competente previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan.

**Artículo 12.-** Los taxis habilitados deberán contar, además de con la preceptiva licencia de taxis y con todos los permisos necesarios establecidos en la Ley y en la Ordenanza de Taxis del Ayuntamiento de La Orotava junto con los requisitos especiales establecidos en el Anexo I del presente.

Los vehículos autorizados o adscritos a este servicio habrán de incorporar la imagen o distintivo identificador del taxi compartido que se facilitará por el Ayuntamiento de La Orotava, debiendo situarse en un lugar visible para los usuarios.

## Título II

### De las relaciones entre Ayuntamiento y usuarios

**Artículo 13.-** Los usuarios del servicio público de taxi compartido ostentan los siguientes derechos:

- a) Toda persona que dé cumplimiento a las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos en los artículos del presente reglamento, tiene derecho a utilizar los servicios que se presten por el Ayuntamiento en los itinerarios definidos.
- b) El usuario tiene derecho a viajar con las máximas garantías de seguridad e higiene.
- c) El usuario tiene derecho a ser tratado correctamente por el personal encargado de la prestación del servicio.
- d) El usuario tiene derecho a que por el personal del servicio se dé el más exacto cumplimiento a lo previsto en estas normas y disposiciones vigentes, presentando la oportuna reclamación en la Oficina de Información al Consumidor, Oficina Municipal de Atención al Ciudadano o procedimiento legal que considere oportuno, en el caso de que se produzca algún tipo de conflicto.
- e) El usuario tiene derecho, salvo por causa de fuerza mayor, a subir o bajar a lo largo de todo el itinerario.
- f) El usuario tiene derecho a ser informado por el Ayuntamiento de La Orotava de cualquier variación en las condiciones del servicio.
- g) En el interior del vehículo estarán expuestas al público las tarifas oficiales del servicio y existirá en los vehículos a disposición de los usuarios información sobre

horarios e itinerarios, suministrada por el Ayuntamiento, así como un extracto del reglamento.

**Artículo 14.-** Son obligaciones de los usuarios del servicio municipal de taxi compartido del Ayuntamiento de La Orotava, las siguientes:

- a) El viajero, tan pronto suba al vehículo, deberá abonar el viaje, mediante bono/tarjeta/efectivo, cuyas condiciones se establecerán por el Ayuntamiento en el acuerdo que se adopte para la prestación del servicio.
- b) Todos los usuarios están obligados a hacer un uso correcto del servicio municipal de transporte de taxi compartido actuando con la mayor diligencia posible.

**Artículo 15.-** Queda prohibido a los usuarios durante el uso del servicio:

- Fumar en el interior del vehículo.
- Producir cualquier tipo de ruidos innecesarios.
- Arrojar en el vehículo residuos orgánicos e inorgánicos.
- Comer o beber en los vehículos
- Transportar objetos y/o enseres voluminosos que puedan poner en peligro la seguridad de la conducción.
- Alterar las condiciones normales de convivencia en el interior del vehículo con actitudes o comportamientos molestos para el resto de los usuarios.
- En caso de conflicto prevalecerán las órdenes del conductor, sin perjuicio de que se pueda realizar la correspondiente reclamación posterior.
- La utilización del servicio con animales, excepto que estos se encuentren en su respectivo transportín y excepto perros guías, en cuyo caso deberán acompañar al viajero en el asiento que indique el conductor.
- Alterar o romper cualquiera de los componentes del vehículo (tapicerías, sujeciones, indicadores, etc)

**Artículo 16.-** Para la mejor prestación del servicio se aplicarán las siguientes normas:

- a) Durante el recorrido, en el supuesto de que existan plazas libres deberá recogerse a usuarios a lo largo del mismo, así como realizar paradas para que los usuarios se bajen.
- b) Deberá ser efectuado, en la medida de lo posible, por taxis adaptados con espacio para al menos un viajero con silla de ruedas.
- c) Deberá ser realizado con reiteración de calendario y horario predeterminado, de carácter mínimo y adaptados a la demanda, con salidas en puntos determinados o recogida en la puerta de los domicilios de las personas con movilidad reducida y autorizadas por la Corporación y con puntos de llegada fijos en los puntos de destino.
- d) Podrá ser concertado mediante llamada a un centro de control que ordena la salida de los taxis previo conocimiento de la demanda.

- e) Se fijarán tarifas únicas con independencia del lugar de recogida o destino del pasajero. Los precios serán aprobados por el Ayuntamiento.
- f) En las paradas de salida habrá una señal indicadora y un panel de información con los horarios.
- g) Las recogidas a domicilio a las personas de movilidad reducida, se efectuarán en combinación con los horarios establecidos. Para dicha recogida el usuario deberá comunicarse con el centro de control que se habilite al efecto con, al menos, una hora de antelación.
- h) Los vehículos que realicen este servicio, mientras lo estén llevando a cabo, estarán identificados con el fin de que se reconozcan a distancia.
- i) Tanto horarios como frecuencias se irán adecuando a la demanda, tanto para la demanda estable como para las demandas ocasionales que puedan surgir por motivos de fiestas u otros eventos realizados en el municipio.
- j) El servicio deberá realizarse con garantía del equilibrio económico del servicio establecido. Para la cobertura de la diferencia del coste real del servicio se deberá consignar con carácter anual, en los presupuestos generales de la entidad municipal la dotación presupuestaria oportuna que deba satisfacer el ayuntamiento.
- k) Quedan exentos del pago los menores conforme a los siguientes parámetros:
- Menores de 0-4 años siempre y cuando no ocupen plaza
  - Menores de 5-9 años siempre que dispongan de tarjeta infantil según el convenio establecido por TITSA
  - Menores de 10 años en adelante, deberán abonar el precio estipulado.

### Título III

#### De las competencias municipales

#### Capítulo I

#### Competencias de los órganos de gobierno del Ayuntamiento

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento ejercerá en el servicio la inspección, vigilancia y cuantas funciones implique el ejercicio de autoridad según la atribución de competencias que se recogen en el presente reglamento.

**Artículo 18.-** Es competencia de la Corporación en Pleno, la aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.

**Artículo 19.-** Es competencia del Alcalde, que podrá ejercer por sí mismo o por delegación en el Concejal competente del área responsable:

- a) La vigilancia e inspección del servicio, dictando al efecto las instrucciones que considere oportunas.
- b) La dirección del servicio y en consecuencia dictar las órdenes de ejecución que considere oportunas para su adecuada prestación o para la corrección de las situaciones producidas como consecuencia de su defectuoso funcionamiento.

- c) Corregir las infracciones a la presente ordenanza mediante la imposición de las sanciones tipificadas en la misma y las medidas adicionales y de ejecución subsidiaria que llevan aparejadas, sin perjuicio de lo previsto en esta materia en el Decreto 74/2012, de 2 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.
- d) Y elevar al Ayuntamiento Pleno propuestas sobre las materias atribuidas a la competencia de ese órgano.

#### **Título IV**

### **Recursos y reclamaciones**

#### **Capítulo I**

#### **De las reclamaciones**

**Artículo 20.-** Contra cualquier instrucción emanada de la inspección o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde o Concejal Delegado, en los términos previstos en el artículo 25 del Decreto 74/2012, de 2 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

#### **Capítulo II**

#### **De los recursos**

**Artículo 21.-** Los actos y acuerdos de los órganos municipales competentes según esta ordenanza ponen fin a la vía administrativa y en consecuencia solo son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a sus normas reguladoras, sin perjuicio de los recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Título V**

### **Infracciones y Sanciones**

**Artículo 22.-** Las infracciones y sanciones en cuanto al servicio de transporte de taxi compartido serán las establecidas en la ordenanza de Taxis del Ayuntamiento de La Orotava sin perjuicio del régimen sancionador específico que se establece en el Decreto 74/2012, de 2 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

**Artículo 23.-** Se consideran infracciones graves del servicio de transporte de taxi compartido las siguientes:

- a) No realizar los servicios siguiendo el itinerario y el horario establecido por el Ayuntamiento.
- b) No respetar la tarifa acordada
- c) No respetar los servicios a domicilio autorizados.

- d) No llevar a bordo los elementos que posibilitan la utilización del servicio por personas de movilidad reducida así como no aceptar a bordo a pasajeros en silla de ruedas, en los casos en los que el vehículo esté adaptado para PMR.
- e) No atender y gestionar adecuadamente las llamadas de petición de servicios.
- f) Realizar servicios en rutas no establecidas.
- g) Abandonar el servicio para realizar servicios privados en el horario e itinerario que le ha sido asignado.

**Artículo 24.-** El régimen de sanciones que se impongan por las infracciones señaladas en el artículo anterior serán las establecidas para las infracciones graves en la Ordenanza de Taxis del Ayuntamiento de La Orotava.

#### **Disposiciones adicionales**

- I. Los preceptos que establece el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de la intervención que corresponde a otros órganos de las Administraciones Públicas en la esfera de sus respectivas competencias.
- II. En lo no previsto expresamente en el presente se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, y en la Legislación Administrativa supletoria; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, Ley y Reglamento de Bases Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ordenanza Municipal de Taxis y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- III. Mediante resolución de la Alcaldía o concejal en quien delegue podrán ser regulados aspectos menores, no sustantivos del Servicio, que procuren una mejor operatividad del mismo.

#### **Disposición final**

El presente Reglamento, que consta de 24 artículos, tres disposiciones adicionales, una final y un anexo, entrará en vigor con la publicación íntegra y completa en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Anexo I**

##### **Características del vehículo para la prestación del servicio de taxi compartido**

- a. El vehículo deberá, en la medida de lo posible ser accesible, de conformidad con lo establecido en la normativa de accesibilidad
- b. Cumplir la normativa de transporte exigida para la prestación del servicio y la relativa a los taxis accesibles en su caso, en especial la Norma UNE 26494.



- c. Los vehículos que realicen el servicio, mientras lo estén llevando a cabo, deberán estar identificados tanto como vehículos de taxi compartido, como con las indicaciones de la ruta que estén realizando.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villa de La Orotava, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Linares García.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Adela Díaz Morales, documento firmado electrónicamente.